TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeřã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205643

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1280 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE SHOPPING CENTER MINA INDIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES KARIM GULAMABBAS RAVJI DAMANI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0340217-01/02/03/29/30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 21 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3656/2019, de fecha 07/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Claudia Patricia Sánchez Paniagua con Reg. CTCA Nº I-877,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Funcionamiento de shopping center Mina India",** cuyo proponente es **Karim Gulamabbas Ravji Damani,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 26-0340217-01/02/03/29/30,** ubicada en el lugar denominado **San Blas**, Distrito de **Ciudad del Este**, Departamento de **Alto Paraná**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 50003/2019 de fecha 11/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 855/19, de fecha 10/10/ 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el **Funcionamiento del Shopping Center Mina India, con una Superficie total del terreno: 2.066,25m^2, superficie construida: 27.959,07m^2**, en donde se puede apreciar las siguientes dependencias: una **planta baja** para shopping center con locales comerciales, patio de comidas, estacionamiento al aire libre; **Niveles superiores** para shopping center con locales comerciales y área de administración, vestuarios y estacionamiento de vehículos. Se menciona que todas las áreas edificadas se encuentran operando hace varios años y cuentan con las medidas de seguridad necesarias para que la misma se desarrolle salvaguardando la integridad de las personas.----------

Que, los servicios básicos del proyecto como la provisión de agua potable es a través de la ESSAP, la provisión de energía eléctrica de la ANDE, la Recolección de residuos sólidos urbanos: se dispone de recolección periódica por parte de una empresa tercerizada y del servicio de recolección municipal. Se dispone de un reservorio aéreo abastecido por la red pública de la ESSAP con una reserva de 30.000 litros ubicada la azotea y con igual capacidad para la reserva contra incendios. Los equipos de bombeo consisten en un par de bombas para la presurización de las tuberías que alimentaran las bocas de incendios (BIEs), alimentadas por una bomba de 25 HP que garantizan una presión mínima de 42 mca en la boca de incendio más alejada. ----------

Que, en cuanto a la **disposición final de los residuos líquidos** que han de producirse corresponden al sanitario y de limpieza. Los del sanitario irán primeramente a una cámara séptica y luego a un pozo absorbente, y los de limpieza podrían escurrir hacia la vía pública o bien ser absorbido por el suelo. En cuanto a los efluentes de origen pluvial los mismos son dirigidos hacia la vía pública y conectados al sistema de desagüe pluvial de la zona.----------

Que, el proyecto cuenta **con planos PCI aprobados por La Municipalidad de Ciudad del Este**, Resolución N° 3258/IM, de fecha: 20/01/2009.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección de Calidad Ambiental Residuos Sólidos Memorándum 353/2019 de fecha: 19/08/2019, el cual realiza ciertas recomendaciones a ser implementadas en la próxima auditoria----

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1280 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE SHOPPING CENTER MINA INDIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES KARIM GULAMABBAS RAVJI DAMANI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0340217-01/02/03/29/30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Que, el proyecto cuenta con informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRH Nº 856/2019, de fecha: 11/09/2019, en el cual se emiten las siguientes recomendaciones ya que el emprendimiento se encuentra operando desde varios años, en cuanto a Desechos líquidos, los efluentes líquidos que han de producirse corresponden al sanitario y de limpieza. Los del sanitario irán primeramente a una cámara séptica y luego a un pozo absorbente, y los de limpieza podrían escurrir hacia la vía pública o bien ser absorbido por el suelo. En ese sentido, la cámara séptica y el pozo absorbente deben tener la capacidad suficiente para albergar el caudal de efluentes cloacales generados por la actividad. En cuanto a las aguas de limpieza, no es recomendable verter las mismas en la vía pública, se recomienda implementar otra alternativa.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según Memo DCCA Nº 353/2019, para la próxima auditoria el proponente deberá presentar evidencias fotográficas de lo implementado, así como facturas y/o planilla de cantidad de residuos retirados por la empresa que realiza la disposición final, que deberá estar habilitada por el MADES. Procedimientos de los residuos dentro del establecimiento, evidencias fotografías de los lugares temporales de almacenamiento, no utilizar áreas circundantes para el depósito de materiales reciclables y/o residuos, planilla de la cantidad de residuos que se maneja (kg/día). Presentar propuesta inmediata de una planta de tratamiento de los efluentes cloacales, antes de ser lanzado a un pozo absorbente o ser retirados por empresas habilitadas por el MADES para El efecto, informe de calidad de los efluentes tratados, una vez aprobado e implementado el STC.** ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1280 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE SHOPPING CENTER MINA INDIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES KARIM GULAMABBAS RAVJI DAMANI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0340217-01/02/03/29/30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN BLAS DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley 5428 de Efluentes Cloacales, Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración y** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205643 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 205644 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 205645 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales